



## Resolución de Jefatura Adjunta

**VISTOS:** La Nota Informativa N° 000496-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000278-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva). Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC comprende los requisitos de admisibilidad y procedencia de las solicitudes de defensa y asesoría legal que formulen los servidores y ex servidores de una entidad pública, dentro de los que exige que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión derivadas del ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión derivadas del ejercicio de la función pública, además de comprender el compromiso de reembolso si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas, que eventualmente se determinen a su favor, precisando si el servicio de defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, entre otros requisitos formales;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud de defensa y asesoría legal, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría. Asimismo, establece que, en caso el Titular de la Entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el procedimiento previsto en los artículos 98 y 99 de la misma norma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante solicitud S/N del 07 de mayo de 2024, presentada a la Jefatura del Seguro Integral de Salud, el señor Agustín Segundo Silva Vite, en su condición de servidor con el cargo de Secretario General del Seguro Integral de Salud, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal para la investigación preliminar formulada por la Fiscalía Penal Supra provincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de genocidio en el actual desempeño de sus funciones, previsto en el artículo 319 del Código Penal;

Que, mediante Nota Informativa N° 000496-2024-SIS/OGAR-UFGRH, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos señala que el señor Agustín Segundo Silva Vite se desempeña como Secretario General del Seguro Integral de Salud, desde el 01 de junio de 2023 a la fecha, según Contrato CAS N° 019-2023-/SIS;

Que, a través de Nota Informativa N° 000187-2024-SIS/SG, el señor Agustín Segundo Silva Vite, en su condición de Secretario General del Seguro Integral de Salud formula su abstención para resolver el pedido de defensa y

asesoría legal por tener interés en el asunto que se pretende resolver, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Memorando N° 000011-2024-SIS/J, la Jefatura del SIS acepta la abstención del Secretario General y designa al servidor Constantino Severo Vila Córdova, en su condición de Jefe Adjunto del SIS, a fin de continuar conociendo el asunto y emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal presentado por el servidor Agustín Segundo Silva Vite, en el marco de lo establecido en el artículo 101 del TUO de la LPAG;

Que, a través del Informe Legal N° 000278-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, resulta viable emitir el acto resolutivo que declara procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por el servidor Agustín Segundo Silva Vite;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Agustín Segundo Silva Vite, para la etapa de investigación preliminar, en la denuncia penal que se sigue en su contra por la Fiscalía Penal Supra provincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Arequipa, por la presunta comisión del delito de genocidio en el desempeño de sus funciones, previsto en el artículo 319 del Código Penal.

**Artículo 2.-** Encargar que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se notifique al señor Agustín Segundo Silva Vite y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**CONSTANTINO SEVERO VILA CORDOVA**  
JEFE ADJUNTO

[www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)

Av. Paseo de la  
República N° 1645  
La Victoria. Lima  
13, Perú  
T (511) 514-5555

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: 0KSOX3Q*

